

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00473 DE 20 DE MAYO DE 2026

Popayán Cauca, veinte (20) de mayo de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02368 de 23 de diciembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 23 de diciembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 02368 de 23 de diciembre de 2025** “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “Buena Vista”, ubicado en la Vereda La Meseta, Corregimiento Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1117537**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Treinta y ocho **(38) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

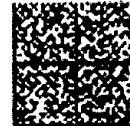
El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2026.

MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02368 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1117537

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la siguiente solicitud de inscripción:

Nombre	Documento de Identidad	Predio	Cédula catastral	F.M.I	DTO	MPIO	Vereda	ID	Fecha
		BUENA VISTA	19130000200030 078000	120- 10681	CAU CA	CAJIB ÍO	CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE, VEREDA LA MESETA	11175 37	03/07/2 024

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Calle 6 No. 13-11 E. Independencia, Cali - Colombia | Teléfono: 312 700 113 | Fax: 312 700 114 | Correo electrónico: 3427032@urfg.gov.co - Colombia
www.urfg.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las

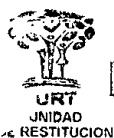
¹ Alterado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 3 No. 14-14 Barrio La Estación - Teléfono: (57) 312 521 42 42 - Dirección: Calle 42 # 521 Cauca Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Huila



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537.

declaración contenida en el formulario de inscripción de fecha 3 de julio de 2024, así como la ampliación de hechos del 9 de diciembre del 2025, visibles en el expediente administrativo:

1. El solicitante es oriundo del municipio de Bogotá en el departamento de Cundinamarca y nació el día 19 de junio de 1990. Del relato del solicitante, se conoció que creció al lado de su madre y hermanos en el predio denominado "Buena Vista" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca), donde residían en la vivienda de propiedad de sus abuelos, los señores [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D); este último quien adquirió los derechos de ganancias de la señora [REDACTED] por compraventa al señor [REDACTED] a través de escritura pública No. 2522 del 29 de septiembre de 1978, registrada en el FMI 120-10681 el 23 de octubre de 1978.
2. En cuanto a su vinculación con el predio, manifestó que el inmueble hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Buena Vista" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y cédula catastral No. 19130000200030078000 el cual recibió materialmente en donación informal de su progenitora, la señora [REDACTED] Bolaños entre los años 2006 y 2009 aproximadamente, cuando ella reconocía la titularidad del predio ajeno en favor de la señora [REDACTED] abuela del solicitante. Para esa época, se pudo constatar que su madre [REDACTED] se encontraba siendo beneficiaria de la sentencia No. 80 del 30 de junio del 2021 dentro del proceso No. 19001-31-21-001-2019-00146-00 presentado por la abuela, la señora [REDACTED] y sus demás tíos, mediante la cual el Juez 1 civil del circuito especializado en restitución de tierras de Popayán ordenó, reconocer el derecho fundamental a la restitución jurídica y formalización de tierras en favor de su abuela, tíos, incluida su madre, [REDACTED]. De la misma manera, El Juez declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la masa sucesoral del causante, señor [REDACTED] (Q.E.P.D), respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA) identificado con M.I. N. 120-10681 y código predial 00- 02-003-0078-000, ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", Municipio de CAJIBÍO, Departamento del Cauca, con un área georreferenciada de 0 has + 6922 mts2.
3. Señaló que su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por él únicamente.
4. Indicó que en el predio realizó labores de limpieza y adecuaciones en el que construyó una vivienda hecha en madera, la cual destinó para la residencia de su núcleo familiar al mismo tiempo que ejecutaba actividades de agricultura, a través de cultivos de pan coger. Aclaró que sus hermanos, se habían independizado por lo que cada uno cuenta con una asignación material del predio que le pertenecía a su madre [REDACTED].
5. En cuanto a los hechos victimizantes, señaló, que sufrió dos desplazamientos, uno ocurrido en el año 2000 cuando apenas tenía diez (10) años de edad, por el temor que

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 5 No. 43N-14 Barrio La Esperanza - Teléfono: (57) 312 470 0100 ext. 211 - Fax: (57) 312 470 0521 of. 211 - Local - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

representaba la presencia de grupos armados al margen de la Ley que propiciaban hostigamientos entre las FARC, ELN y Fuerza Pública, causando el desplazamiento masivo de la familia, incluyendo a su madre, hermanos, abuelos, primos y tíos. Para el año 2008 su tío, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) compañero permanente de la señora [REDACTED] y padre de tres hijos [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] fue asesinado al interior del predio "Buena Vista" por desconocidos que su abuela [REDACTED] señala eran miembros de la guerrilla de las FARC. El anterior suceso y las amenazas telefónicas posteriores en contra de los miembros del grupo armado, ocasionó de nuevo el desplazamiento de la familia y el abandono del inmueble.

Para el año 2009, el señor [REDACTED] se desplaza hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) en razón a las amenazas y el miedo a ser reclutado, toda vez que grupos armados irrumpían con frecuencia en las viviendas y más específicamente en el predio "Buena Vista".

6. El solicitante narró, que no regresó al predio, en consecuencia, conoce que la parcialidad de tierra correspondiente a 0 ha 0632 m2, se encuentra abandonada.
7. Conforme a la declaración rendida el día 9 de diciembre del 2025, el reclamante hizo alusión a que desde el año 2009, época en la que se originó el segundo desplazamiento no ha retornado al predio "Buena Vista" y señaló que, respecto de la distribución del terreno que le correspondió originalmente a su madre, [REDACTED] Bolaños, esta última otorgó de manera informal una porción material a cada uno de sus hijos, razón por la cual él pretende la restitución individual de su parte y la correspondiente titulación o formalización del predio; lo que en sus propias palabras explicó: *"Por lo mismo como le digo, como pasaron esas cosas y salimos amenazados de allá, por ese mismo motivo también no me dirigí allá, entonces yo por eso autoricé a mi madre que hiciera esas vueltas.. "No pues la verdad como vuelvo y le digo, pues una porque yo estaba acá en Cali y como vuelvo y le repito el miedo era como viajar para allá por el motivo de que uno como sacado de allá, si entiende, lo otro pues o sea, no ser si esa documentación la tendrá mi mamá, porque ella a todos nos dio nuestro pedazo y todo, si entiende, pero pues no se si ella manejara la documentación allá..." "Si claro, obvio, ante todo mi abuela es la heredera de eso no..." "Pues una acá en el trabajo donde estaba no tenía tiempo, ni me queda tiempo, si me entiende y por otro lado vuelvo y le digo a usted que por el temor de uno llegar por allá y de pronto pues esa gente armada, pues uno nunca sabe, por muchas cosas que pasaron allá uno queda la verdad le cuento que uno queda así psicosiado, porque fue una cosa sorprendente estar en medio de plomacera y todo eso entre la guerrilla y el ejército uno queda como psicosiado, si pillá, entonces por ese motivo no me fui para allá y le dije a mi mamá que me hiciera el favor de hacerme esas vueltas.. "Sí claro o sea la idea de eso es que quede a nombre de cada uno o sea por lo menos*

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - COLOMBIA

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

yo poder irlo a sembrar como lo teníamos nosotros más antes que tenía siembras y todo. (...)"

8. En consecuencia, se tiene que el señor [REDACTED] presentó la mencionada solicitud respecto de un predio, que el área catastral de la Unidad en diligencia en terreno y las consultas en las bases de datos institucionales, constató que la totalidad de dicho inmueble traslapa con la solicitud identificada con ID 1050054 cuyo estado, se encuentra en Sentencia y la cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 19130000200030078000, en virtud de lo anterior; jurídicamente que el predio reclamado guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a través de la resolución No. RC 01206 de 28 de junio de 2019, en relación con la solicitud identificada con el ID 1050054. Sin embargo, el mencionado pese a conocer que su solicitud identificada con ID 1117537 se encontraba incluida dentro del predio con ID 1050054 y la sentencia No. 80 del 30 de junio del 2021, informó por temor y a raíz de que se su domicilio desde el año 2009 radica en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), fueron la justificación de no haberse presentando a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras o Juzgado especializado en Restitución de tierras para su vinculación y/o participación como tercero interviniente u opositor.
9. El solicitante refirió que autorizó a su madre, [REDACTED] para adelantar las diligencias relacionadas con el proceso identificado con ID 1117537; sin embargo, en el expediente administrativo no obra poder o autorización formal que respalde dicha actuación.
10. Concluyó señalando que su pretensión con el proceso de restitución de tierras es retornar al predio, acceder a la restitución individual en atención a sus afectaciones padecidas y su propio núcleo familiar conformado ya que dicha solicitud pese a reconocer estar incluida dentro de la solicitud con ID 1050054, proceso adelantado por su abuela [REDACTED] representada por su madre [REDACTED] lo que busca es la formalización de su predio.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante Resolución No. RC 01066 de 5 de julio de 2018, se resolvió micro focalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío Cauca.

Que el día 3 de julio de 2024, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cali (Valle del Cauca) presentó solicitud de inscripción en el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carretera 5 No. 11N-14 Barro, La Estación – Teléfono: 411 311 0000 - Fax: 411 311 2401 - De. c. 31 441 178521 - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @UResolucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

RTDAF respecto a su derecho de posesión del predio denominado "Buena Vista" ubicado en la Vereda La Meseta del municipio de Cajibío(Cauca).

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 00631 del 5 de mayo de 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1117537.

Mediante la Resolución No. RC 00660 de 7 de mayo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1117537.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 17 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), a nombre del señor [REDACTED] (ID Documento: 5893675).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

BOGOTÁ, D. T. C. Oficina de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D. T. C. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". ID 1117537

5.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100150307241503 de fecha del 3 de julio de 2024 (ID Documento: 5875175).
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 5875176)
- Acta de localización predial de fecha del 3 de julio de 2024 elaborada por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (ID Documento: 5893682).
- Ampliación de hechos realizada al solicitante [REDACTED] del 9 de diciembre de 2025 (ID Documento: 6564399)
- Orden de comunicación No. VC 00164 del 7 de mayo de 2025 ID: 1117537 (ID Documento: 6232005)
- Orden de georreferenciación No. CC 00382 del 7 de mayo de 2025 ID: 1117537 (ID Documento: 6232007).
- Aviso de comunicación SC 00114 del 7 de mayo de 2025 ID: 1117537 (ID Documento: 6232003)
- Constancia de diligencias en terreno no culminadas relacionadas con el informe técnico de georeferenciación o comunicación del predio de fecha del 22 de mayo del 2025 (ID Documento: 6263290)
- Constancia secretarial del 9 de mayo del 2025 mediante la cual se establece contactabilidad con el solicitante para la toma de pruebas sociales (ID Documento: 6268034)
- Informe técnico de comunicación del predio "Buena Visa" de fecha del 27 de noviembre del 2025 (ID Documento: 6313034)
- Informe técnico de comunicación del predio "Buena Visa" de fecha del 27 de noviembre del 2025, versión 2, actualizado (ID Documento: 6543009)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Buena Vista" ubicado en la vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) de fecha del 27 de noviembre del 2025 (ID Documento: 6543050)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Buena Vista" ubicado en la vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) de fecha del 27 de noviembre del 2025, versión 2, actualizado (ID Documento: 6562008)
- Documento de Análisis de contexto del municipio de Cajibío, Cauca de fecha del 7 de octubre del 2024 (ID Documento: 6485813)
- Constancia secretarial de fecha del 24 de noviembre del 2025 mediante la cual se remiten los siguientes documentos: Consulta Adres, Sirav, Notificación personal Nc 00196, Folio de matrícula inmobiliaria 120-10681, Auto admisorio de la demanda de fecha del 23 de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Hulla
Carretera Nacional No. 14 Barro Colorado - Telégrafo No. 11301 - Medellín - 240 - Teléfono: 3442 37652 - Bogotá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

septiembre del 2019, Acta de entrega material del predio y Sentencia No. 080 del 30 de junio del 2021 (ID Documento: 6566038)

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar:

I. Relación jurídica con los predios

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".²

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

² Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Edificio 600, Calle 111, Esplanada Esmeralda, Medellín, Colombia | Teléfono: +57 414 477 4111 | Correo: 47273@ur.gov.co | Colombia

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No.19130000200030078000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681, con un área de 0 Has. 6922 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha segunda anotación	Tipo de acto registrado
120-10681	20/01/19641	Compraventa De: [REDACTED] A: [REDACTED]	23/10/1978	Compraventa Gananciales en Sucesión Iliquida de Teresa Serna Capote De Fernandez De: [REDACTED] A: [REDACTED]

Frente a lo anterior, del estudio registral realizado, se pudo evidenciar que en la primera anotación, reposa la compraventa realizadas por la señora [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED] mediante escritura pública No. 1702 del 31 de octubre de 1963, sobre el predio solicitado, la cuales están debidamente registradas con anterioridad a la vigencia de la ley.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble denominad "Buena Vista", es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con una cadena de títulos traslativos de dominio inscritos con anterioridad a la vigencia de la ley.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Hulla
 Calle 3 No. 14-14 Sur, Barrio El Barro, Ciudad de Popayán, Cauca - Colombia. Teléfono: 310 41 4323
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

Calidad jurídica de la solicitante al momento de los hechos victimizantes.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio, esta Dirección Territorial procederá a hacer referencia a la calidad jurídica con la que comparece la reclamante al trámite Administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, es menester realizar las siguientes precisiones:

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, **posesión** o propiedad, **con el lleno de requisitos adicionales**, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**³, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: **el título y el modo**, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

³ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Medio 6 N.º 130 11 - E. U. A. E. S. de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Calle 4x2, 7332 Porc. América - Colombia

www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir el dominio, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2.011, establece una protección al disponer que: "*La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...) En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley*", de manera que se exige en la etapa judicial, y por consiguiente en la etapa administrativa, **la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada**⁴.

No obstante, lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual:

*"(...) La posesión es la tenencia de una cosa determinada **con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.** (...)"*

De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa "corpus" y ii) el ánimo de señor y dueño "animus". Términos definidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, expediente SC 16746 del 9 de diciembre de 2015, así:

"El canon 762 del Código Civil ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla."

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)." (Radicado: 05-000-31 -21

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524.M P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carretera 5-Hito 14-Bombón-La Balsa de los Hornos, P.O. Box 100350, Bogotá, D.C. Teléfono: 3142-7352 Popayán - Cauca - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @UResolucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

-101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Por último, en relación con el tiempo necesario para la prescripción, depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo con la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular⁵.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, la relación jurídica que ostentaba el peticionario para el momento de los hechos, año 2000 y 2009.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 3 de julio de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...)

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

EN EL AÑO 1992 VIVÍA CON MI MADRE MIS HERMANOS MIS TÍOS Y MIS ABUELOS, EN EL PREDIO BUENA VISTA UBICADO EN LA VEREDA LA MESETA CORREGIMIENTO DE CAMPO ALEGRE MOGIBIO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO,

⁵ ARTÍCULO 764. TIPOS DE POSESIÓN. La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada . Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Teléfono: 314 444 4444 | Correo electrónico: info@ur.gov.co | Sitio web: www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

DONDE CULTIVÁBAMOS CAFÉ, CAÑA, EN EL AÑO 2006 MI MADRE Y MI ABUELOS NOS DIERON A MÍ Y MIS HERMANOS UN LOTE DE TERRENO A CADA UNO UN LOTE DE TERRENO PARA HACER LA VIVIENDA Y CULTIVAR MATAS DE PAN COGER, UN ÁREA DE 400 M2, UNA VEZ NO LO ENTREGARON EMPEZÓ CADA UNO HACER EL PLAN PARA VIVIENDA CONSTRUYENDO UNA CASA DE MADERA Y EMPECÉ A VIVIR CON MI MADRE Y MIS HERMANOS TAMBIÉN CONSTRUYERON Y FORMARON CADA UNO SU FAMILIA, A PESAR DE LOS ENFRENTAMIENTOS QUE SE PRESENTABAN EN LA ZONA REPETIDAMENTE, EN EL AÑO 1998 NOS DESPLAZARON Y REGRESAMOS EN EL AÑO 2000, VIVÍO LOS ENFRENTAMIENTOS EN EL 2001, 2002, SIN EMBARGO SEGUIMOS VIVIENDO EN LA ZONA, EN EL AÑO 2008 MATARON A MI TÍO EN EL PATIO DE LA CASA, SIGUIERON LAS AMENAZAS PERO MI MADRE Y YO SEGUIMOS VIVIENDO EN NUESTROS PREDIOS, PERO EN EL AÑO 2010 EMPEZÓ UN NUEVO GRUPO ARMADO SE TOMARON LA ZONA Y CAMPO ALEGRE, BETANIA Y COMENZARON A SUBIR A LA VEREDAS ALEDAÑAS, PERO CUANDO SALIERON A LA VEREDA LA MESETA DONDE VIVÍAMOS, EN LAS NOCHES EMPEZARON A BUSCAR EN LAS CASAS, EN ESE TIEMPO YO ESTABA JOVEN TEMÍA QUE ME RECLUTARAN PORQUE SIEMPRE LLEGABAN A LA CASA, POR ESA RAZÓN MI MADRE MIS HERMANOS MI TÍO Y YO DECIDIMOS DEJAR ABANDONANDO TODO POR MIEDO A QUE LOS RECLUTARAN Y ME HICIERAN DAÑO A MÍ.

DURANTE LOS HECHOS VÍCTIMIZANTES: PERO EN EL AÑO 2011, NOS DESPLAZAMOS PARA POPAYÁN, MI MADRE INVADIÓ UN LOTE EN BELLORIZONTE Y CONSTRUIAMOS UNA CASA DE MADERA, AHÍ VIVIMOS TODOS CON TRISTEZA AL DEJARLO TODO ABANDONADO POR CULPA DEL CONFLICTO.

DE MANERA RESPETUOSA, QUEREMOS REGRESAR CON LAS GARANTÍAS QUE NOS BRINDE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ESPERO QUE NOS RESTITUYAN NUESTROS DERECHOS Y NO A LA REPETICIÓN.

ES DE MANIFESTAR QUE ESTAMOS EN UN ESTADO MAL ECONÓMICAMENTE, VIVIMOS EN HACINAMIENTO Y SIN TRABAJO.

Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contestó: UNO (1).

Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó: EN LA VEREDA LA MESETA DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA.

Nombre del predio: "PREDIO" BUENA VISTA

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 5 No. 14B, Bogotá, Colombia - Teléfono: (01) 377 3510 Extensión 340 - Cauca: (3) 44237832 Correo electrónico: info@urt.gov.co - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Departamento: CAUCA

Municipio: CAJIBIO

Sector:

Corregimiento: EL CAMPO ALEGRE MOJIBIO

Vereda: LA MESETA

Área: "EL PREDIO" el área 400 M2

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?

Contestó: **"EL PREDIO" ME DIO DE PALABRA MI ABUELO Y MI MADRE EN EL AÑO 2006.**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: **CON MI MADRE**

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: **LIMPIO**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: **YO**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: **el predio "EL PREDIO" 15 AÑOS.**

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: "EL PREDIO" el área es de 400 M2

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: **VIVIENDA Y MATAS DE PANCOGER Y ANIMALES**

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: **el predio "CULTIVOS Y VIVIENDA"**

ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZAN

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: **SIEMPRE HA EXISTIDO GRUPOS ARMADOS**

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: **LOS LLAMADOS "FARC, ELN."**

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: **MASACRES, RECLUTAMIENTO, AMENAZAS.**

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: **SI PERO EN EL AÑO 2011, NOS DESPLAZAMOS PARA POPAYÁN, MI MADRE INVADIÓ UN LOTE EN BELLORIZONTE Y CONSTRUIMOS UNA CASA DE MADERA, AHÍ VIVIMOS TODOS CON TRISTEZA AL DEJARLO TODO ABANDONADO POR CULPA DEL CONFLICTO.**

DE MANERA RESPETUOSA, QUEREMOS REGRESAR CON LAS GARANTÍAS QUE NOS BRINDE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; ESPERO QUE NOS RESTITUYAN NUESTROS DERECHOS Y NO A LA REPETICIÓN.

ES DE MANIFESTAR QUE ESTAMOS EN UN ESTADO MAL ECONÓMICAMENTE, VIVIMOS EN HACINAMIENTO Y SIN TRABAJO.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carretera No. 148 Sector La Frontera – Teléfono: (57) 300 281 51 200 – Celular: (314) 285 21 442 – Dirección: Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: SI

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

*Contestó: **FEBRERO 10 DE 2011***

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

*Contestó: **AL MUNICIPIO DE POPAYAN***

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

*Contestó: **"CON CULTIVOS Y VIVIENDA"***

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "FARC, ELN"

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

*Contestó: **CON MI MADRE***

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

*Contestó: **SE QUEDO ABANDONADO***

DESPUÉS DE LOS HECHSO VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

*Contestó: **NO***

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

*Contestó: **NO***

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

TEL: 312 419 1111 - Calle de la Paz No. 100 - Bogotá, Colombia - Tel: 312 731 4111 - Calle de la Paz No. 100 - Bogotá, Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Pregunta: conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: SI ESTA ABANDONADO

AFECTACIONES:

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: "PUES ECONÓMICAMENTE MAL AL PERDERLO TODO, EN LO PSICOLÓGICA, DEPRESION, MIEDO, FUSTRACION, AFECTACION A LA SALUD AL PERDERLO TODO.

PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? CONTESTÓ:

"QUIERO RETORNAR. (...)"

En un primer momento, se destaca de la declaración realizada por la peticionaria al presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF que, a pesar de que utilizó el predio por un término de quince (15) años, **no se reconoce como dueño del predio, sino hasta el año 2006** cuando su abuelo el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y su madre [REDACTED] le donan el predio " Buena Vista" informalmente, expresando siempre haber residido con su familia en la casa paterna ubicada dentro del mismo predio, hasta los años 2000 y 2008, época en la que se desplaza masivamente todo el núcleo familiar.

En ampliación de hechos del 9 de diciembre de 2025 se le requirió información al peticionario acerca del modo de adquisición del predio y sobre si se reconocía con ánimo de señor y dueño del bien, a lo que refirió:

"(...)11. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted me indica cual es el predio que está solicitando y cuál es su ubicación?, ¿Qué área tiene?

Contestó: Haber la verdad le soy franco el área no me acuerdo de que tanto es, lo que sí es, es que es para abajo para la Meseta Cajibío, es donde queda el predio.

12. Pregunta: ¿Es un predio de mayor extensión?

Contestó: Pues más o menos, si claro.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carretera No. 14 Bogotá-La Bofalanda - Teléfono: (313) 3100500 - Cédula: 3.442.7652 (Código Postal) - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

13. Pregunta: ¿Cómo se llama el predio?

Contestó: Pues el nombre, nombre así no le tenemos nombre.

14. Pregunta: ¿En la declaración usted inicialmente indicó que el predio, era un predio que le pertenecía a su abuelo?

Contestó: Ahora si ya le entendí lo que usted me quiere decir, que pena, o sea como le explico ese predio son de mis abuelos no, cuando mi abuelo falleció se lo dejo a mi abuela y de ahí de mi abuela ya ella empezó a repartir con los hijos de ella y mi madre el lote de ella me lo dio a mí y a mis hermanos, si entiende, pero eso va por parte de mis abuelos.

15. Pregunta: ¿Me indica el nombre de sus abuelos?

Contestó: Mi abuelo se llamaba [REDACTED] y mi abuela es [REDACTED]

16. Pregunta: ¿Ellos son fallecidos?

Contestó: Mi abuelito si es fallecido, mi abuelita no, mi abuelita gracias a Dios hasta ahorita está vivita.

17. Pregunta: ¿Su abuela vive en el predio?

Contestó: Sí en estos momentos si ella está viviendo allá.

18. Pregunta: En la declaración inicialmente se menciona un predio denominado Buena vista, ¿es ahí donde su abuela vive?

Contestó: Actualmente sí, sino que como eso igual uno lo reconocer como la meseta Caiibío, si entiende.

19. Pregunta: ¿La vereda es la Meseta?

Contestó: Aja si señora.

20. Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio?

Contestó: Ese predio lo adquirieron por mi abuelito del trabajo que él tenía, pues compraron ese predio acá arriba porque ellos lo tenían anteriormente por allá abajo y

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Calle 6 No. 131 - 1ª Etapa La Esperanza - Teléfono: +57 (377) 402 61 00 - Fax: +57 (377) 402 61 01 - Correo: urf@urf.gov.co - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

cuando lo de toda esa violencia y todo eso, por eso compraron acá arriba y acá arriba ya estábamos bien con el predio y todo, pero pues hubo un tiempo que empezaron otra vez a agarrarse entre el ejército y la guerrilla ahí y más que todo la casa por lo menos ahí le cuento que al otro día uno miraba los huecos de las balas, uno le tocaba tirarse debajo de la cama para poder respaldarse prácticamente porque eso uno prácticamente uno o dos días encerrado que no lo dejaban salir y uno que con la zozobra que en cualquier momento se encendía otra vez, porque como quedaba de montaña a montaña entonces claro la casa quedaba en medio de la montaña, entonces se agarraban de frente a frente.

21. Pregunta: ¿Usted se desplazó?

Contestó: Sí claro a nosotros a todos de ahí nos sacaron porque eso fue muy berraco porque pues eso comenzaron a poner a la gente de ahí que también eran guerrilleros y bueno usted se imagina cómo es eso, pero eso le digo que esa violencia fue muy berraca, pues a nosotros nos tocó que irnos de ahí y estar un tiempo en Popayán y ahora poco fue que se volvió otra vez para allá. Pero a nosotros por lo menos con el temor de que nos fueran hacer algo pues a nosotros si nos tocó coger carretera para acá para otra parte como a rebuscarnos, porque pues uno con familia y todo eso uno no se podía quedar quieto.

22. Pregunta: ¿Usted en que año se desplace y con quien se desplace?

Contestó: Eso fue entre el 2000 y el 2008, eso empezó más o menos en el 2000, 2008, en el 2009 más o menos yo me desplace para acá para Cali donde unos familiares, por el temor que de pronto le fueran hacer algo a uno, si me entiende.

23. Pregunta: ¿Con quién se Desplaza usted?

Contestó: No yo me desplace de acá fue con un familiar

24. Pregunta: ¿Me indica el nombre de su familiar con el que se desplazó?

Contestó: No, no, yo me desplace de acá con el familiar de un amigo de por allá, si entiende.

25. Pregunta: ¿Se desplazó con otra persona?

Contestó: Sí señora prácticamente, porque a mí me tocó desplazarme de acá solo.

26. Pregunta: ¿Su núcleo familiar para ese momento como estaba conformado?

Contestó: Yo en ese momento vivía solo

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 540 - Barrio 14 Batallas - Bogotá - Teléfono: (57) 601 2333 - Fax: (57) 601 2321 - Correo: info@urt.gov.co - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

27. Pregunta: ¿Usted sufrió un solo desplazamiento o dos desplazamientos?

Contestó: No, pues allá se sufrieron dos desplazamientos, porque primero fue uno cuando estaba pequeño y después nos devolvimos para allá, y luego de devolvernos para allá hubo otro desplazamiento.

28. Pregunta: ¿El primer desplazamiento cuando ocurrió?

Contestó: Eso fue cuando yo estaba pequeño para el 2000.

29. Pregunta: ¿Hacia dónde se desplazó en ese momento?

Contestó: En ese momento fue para Popayán.

30. Pregunta: ¿Por qué motivo se desplazó?

Contestó: Por lo mismo porque empezaron a amenazar la gente y topo eso, entonces por ese motivo ya pasando un tiempo más o menos en el 2007 se regresó para allá y se empezó como a volver a cultivar y todo eso y ya de ahí fue que volvió otra vez mas o menos como del 2007 al 2008 fue que empezó de nuevo esos enfrentamientos y todo eso entonces por ese motivo fue ahí donde ya, yo por el temor de que a uno le fueran hacer algo, usted sabe que la guerrilla y todo eso, entonces que hice yo, me vine para acá a Cali a buscar nuevos rumbos para acá.

31. Pregunta: En la declaración inicialmente usted manifestó que habían asesinado a un tío suyo en la vivienda, para esas dos fechas en que usted sufre el desplazamiento eso es entre el año 2000 y 2009, ¿usted donde vivía?

Contestó: Yo como le digo, yo vivía en el 2008 allá en la finca.

32. Pregunta: ¿La finca es el mismo predio que le pertenecía a sus abuelos?

Contestó: Sí señora es el mismo.

33. Pregunta: ¿Es el predio Buena Vista?

Contestó: Ese mismo si señora, que ahí es donde sucedió pues todo eso.

34. Pregunta: Desde el año 2009 que usted sale desplazado, hacia la ciudad de Cali, ¿usted ha vuelto a retornar al predio?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Teléfono: (602) 273 3000 Ext. 1000 | Calle 142 # 73-10 | Bogotá, D.C. | Colombia
www.urf.gov.co | Síguenos en: @UResolucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Contestó: Pues la verdad no señorita como vuelvo y le digo por el temor de que todavía pues este la gente por allá, Como se han visto casos de que han regresado personas por allá y los han matado, entonces ese es el miedo de uno, pero por lo general cuanto no daría por volver allá y todo.

35. Pregunta: Al inicio de la entrevista usted menciona que su madre la señora [REDACTED] le dio un predio, ¿En qué año fue esa donación?

Contestó: Pues o sea a ella le repartieron eso y pues como yo en ese tiempo estaba acá y todo eso entonces, ella me decía que ahí estaba el predio mío, que cuando quisiera podía ir a sembrar y todo eso, pero entonces como yo vuelvo y le digo yo del miedo pues la verdad me da cosa como volver para allá, por ese mismo motivo.

36. Pregunta: ¿Pero en qué año ella le donó el predio?

Contestó: Ah, ¿eso fue para el 2010?, como el 2009, 2008, 2009 más o menos me lo da ella, porque ella repartió con todos los hermanos.

37. Pregunta: ¿Suscribieron algún documento?

Contestó: Sí claro mi mamá tiene eso.

38. Pregunta: ¿Pero ella les realizó algún documento de compraventa?

Contestó: Ya no, pues ahí la verdad yo tendría que preguntarle a mi mamá que ha hecho eso porque la verdad eso es con ella, ella tiene los papeles que se hizo. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Del anterior argumento, se destaca que el peticionario afirmó que el predio objeto de la presente reclamación hace parte de un fundo de mayor extensión denominado "Buena Vista", el cual adquirió mediante una donación no formalizada de su madre, la señora [REDACTED] entre los años 2006 y 2009 (no recuerda con exactitud), quien a su vez lo había recibido por donación de su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.). Señaló que dicho inmueble lo recibió en estado de producción, razón por la cual procedió a realizar mejoras e implementar actividades económicas, consistentes en cultivos de pan coger. Asimismo, indicó que adecuó una fracción del terreno para construir una vivienda en madera, con el propósito de independizarse al igual que sus hermanos, pues anteriormente convivía en la vivienda de sus abuelos, junto con sus tíos, hermanos y su progenitora.

Afirmó haber sido víctima de dos desplazamientos forzados. El primero ocurrió cuando tenía aproximadamente ocho (8) años, en el año 2000, como consecuencia de los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley, entre ellos, miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y la Fuerza

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 3 No. 14-87, Calle 14 Avenida, Medellín, Antioquia, Colombia. Teléfono: +57 (4) 370 5211. Correo electrónico: info@urfg.gov.co - Colombia
www.urfg.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Pública, retornando nuevamente al predio "Buena Vista" entre los años 2006 y 2007. El segundo desplazamiento tuvo lugar en el año 2009, cuando estos grupos subversivos intensificaron las amenazas contra los pobladores e irrumpían con frecuencia en las viviendas, adelantando operaciones con fines de reclutamiento, situación que generó profundo temor en el solicitante ante el riesgo de ser reclutado, lo que lo obligó a abandonar nuevamente el predio.

Refirió además que, para el año 2008, uno de sus tíos fue asesinado en el patio de la vivienda de sus abuelos, hecho que desencadenó amenazas contra toda la familia y produjo un desplazamiento masivo. Sin embargo, indicó que, pese a ello, tanto él como su familia permanecieron en el predio, hasta que en el año 2009 fueron nuevamente víctimas de desplazamiento. El señor [REDACTED] quien para esa época era soltero, se trasladó solo a la ciudad de Cali (Valle del Cauca), lugar donde reside actualmente, aclarando que, aunque se desplazaron todos, sus hermanos ya se encontraban independizados y habían conformado sus propios núcleos familiares.

Finalmente, el 10 y 14 de noviembre del 2025 se procedió a realizar diligencia de comunicación en el predio según el Informe Técnico de Comunicación en el predio del 27 de noviembre de 2025 (ID Documento: 6543009- 6313034), estableció:

"(...) Durante la Diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (madre del solicitante) identificada con cédula de ciudadanía No. 48.614.131, celular [REDACTED] quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "Buena Vista".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se logró evidenciar que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno de tipo rural con topografía ondulada, localizado en la vereda La Meseta del municipio de Cajibío. Actualmente, se encuentra en rastrojo en su totalidad sin ningún cultivo. No cuenta con construcciones y se encuentra abandonado.

Adicionalmente el predio limita en el linderero Occidente con vía al Rosario, los linderos Norte, Oriente y Sur no se encuentran definidos.

La señora [REDACTED] (madre del solicitante) en la diligencia realizada manifiesta que su hijo adquiere el predio como una donación que ella misma le realizó en el año 2006, sólo de palabra sin ningún documento. Afirma que el predio solicitado pertenece a uno de mayor extensión a nombre del señor [REDACTED] (abuelo del solicitante), no sabe si tiene algún documento que certifique su propiedad. (...)

De la misma manera, se procedió con la diligencia de georreferenciación del predio "Buena Vista" el día 11 de noviembre del 2025 del que se extrajo la siguiente observación:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

REGLAMENTO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE - Colombia

www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

"(...) El área solicitada que figura en Registro corresponde a 0 ha + 0400 m2; sin embargo, la Georreferenciación arrojó como resultado un área de 0 ha + 0632 m2. Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (delegada y madre del solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien identificó cada uno de los linderos de forma clara y argumentó tener pleno conocimiento del predio y claridad de sus colindancias. Además, afirma que el predio no ha sido medido antes por tal razón no sabe qué medidas y área pueda tener, por lo que manifiesta estar de acuerdo con el resultado que arroje la georreferenciación.

Según información suministrada por la señora [REDACTED] (delegada y madre del solicitante), el día de la diligencia, el predio objeto de la solicitud se denomina "Buena Vista".

Durante la elaboración del presente informe, se evidenció que el predio objeto de la solicitud (ID 1117539) hace parte de una porción de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión, cuya solicitud corresponde a la señora [REDACTED] de Lugo (abuela del solicitante), inscrito en el sistema de registro bajo ID 1050054, actualmente en estado de sentencia. Dicho predio fue georreferenciado en el año 2019; motivo por el cual se adoptó la coordenada correspondiente al punto 317339A para la delimitación del área objeto de análisis. (...)

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada	Área Construida	Área de Cultivos
BUENA VISTA	1117537	0 ha + 0632 m2	0 ha + 0400 m2	0 ha + 0000 m2	0 ha + 0000 m2

Al comparar la georreferenciación realizada por la URT con la base predial catastral del IGAC vigente para el municipio de Cajibío se identifica que el predio georreferenciado recae sobre el predio de mayor extensión con el códigos catastral: **19130000200030078000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **120-10681**.

En este orden de ideas, una vez analizados los resultados de la georreferenciación, las declaraciones del solicitante y el informe técnico de comunicación, se establece que el predio objeto de solicitud se relaciona con el predio de mayor extensión inscrito en el IGAC con el código predial **19130000200030078000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **120-10681** sobre el cual cursa la solicitud de restitución identificada con ID 1050054 en estado de sentencia a nombre de la señora [REDACTED] (Abuela de la Solicitante), por lo que a la fecha, pese a que se encuentra dividido materialmente; jurídicamente se trata de un solo predio que guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera No. 14 Boma La Esplanada - Teléfono: (57) 312 1100 - Fax: (57) 312 1101 - De la Calle 3147 # 3210 Bogotá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

través de la resolución No. RC 01206 del 28 de junio de 2019, en relación con la solicitud identificada con el ID 1050054.

Se procedió a consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-10681** que corresponde a un predio adquirido por el abuelo del mencionado mediante compraventa de derechos gananciales en sucesión ilíquida de la señora [REDACTED] protocolizado mediante escritura pública 2522 del 29 de septiembre de 1978 expedida por la Notaría Segunda de Popayán. Según información suministrada por el señor [REDACTED] (Solicitante), el predio objeto de esta solicitud lo adquirió por donación de su madre, la señora [REDACTED] entre los años 2006 y 2009 quien a su vez adquiere por donación de su abuelo, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) quien figura como poseedor en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681, anotación No.002. Estas adquisiciones conformaron una extensión total aproximada de seiscientos treinta y dos metros, conformando así la extensión total del predio denominado "Buena Vista", coincidiendo en todas sus cardinalidades en la base de datos del IGAC con los colindantes del predio con código predial **19130000200030078000**, por lo tanto, el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-10681** se asocia a este predio catastral.

Al verificar en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas RTDAF, plataforma que permite consultar las solicitudes, se pudo constatar que la señora [REDACTED] (abuela del solicitante) presentó solicitud identificada con ID 1050054 el día 11 de septiembre del 2018 actuando su madre, [REDACTED] a nombre propio y en representación de su abuela y sus tíos [REDACTED] primos [REDACTED] Carol [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de poseedores legitimados, conyugue supérstite, hijos y nietos del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) fallecido el 5 de noviembre del 2009; la cual se encuentra en estado de Sentencia.

Obra en el expediente administrativo de la presente solicitud, copia de la sentencia No. 80 del 30 de junio del 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dentro del proceso 19001-31-21-001-201900146-00 en la que se dispuso, el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución jurídica y formalización de tierras en favor de la abuela del solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) y entre los demás beneficiarios, su madre, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del predio denominado "BUENAVISTA" y declarar entre otras cosas, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la masa sucesoral del causante [REDACTED] respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA) identificado con M.I. N° 120-10681 y código predial 00-02-003-0078-000, ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", Municipio de CAJIBÍO, Departamento del Cauca, con un área georreferenciada de 0 has + 0632 mts2.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Calle No. 121-1146 Ciudad Progreso - Teléfono: (57) 312 418 1100 - Celular: 312 783 3200 - Bogotá, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

En consecuencia se constató mediante acta de entrega material del predio restituído, el cumplimiento de la entrega material ordenada en la sentencia NO. 80, el día 7 de julio del 2022, suscrita personalmente por la señora [REDACTED]

Por lo anterior, esta Unidad logró acreditar los resultados obtenidos de la diligencia de comunicación y georreferenciación, a lo que procedió a establecer comunicación con la solicitante el día 9 de diciembre de esta anualidad, para informar y ampliar la declaración, por lo cual se cita textualmente:

"(...)

39. Pregunta: Señor [REDACTED] usted tiene conocimiento de que sobre el predio, el cual versa su solicitud geográficamente de acuerdo a los resultados arrojados por el informe técnico de Georreferenciación realizado por la unidad de restitución de tierras, es decir, cuando le fueron a medir el predio, ¿Usted tiene conocimiento de que versa una sentencia a favor de su abuela [REDACTED] como la principal reclamante en el proceso de restitución de tierras identificado con ID 1050054 y entre los herederos figura como beneficiaria a su madre [REDACTED] en calidad de poseedores hereditarios del predio denominado Buenavista. Predio que adquirió en su momento el causante de su abuelo, [REDACTED] por hechos de desplazamiento que ocurrieron en el año 2000 y 2008?

Contestó: Aja si señora.

40. Pregunta: El pasado 28 de junio de 2019 mediante resolución RC 01206 la unidad administrativa de gestión de restitución de tierras despojadas resolvió inscribir en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente a la señora [REDACTED] su abuela y a sus tíos entré ellos a su señora madre [REDACTED] donde usted señor [REDACTED] quedo incluido en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2000, teniendo en cuenta la constancia de llama realizada su madre [REDACTED] el día 21 de julio de 2019 según constancia 00580 se le informo vía telefónica a su madre como representante de su abuela y demás tíos que de acuerdo a los poderes allegados tenían la oportunidad de acercarse a esta oficina ubicada en la calle 3 N. 4-52 de la ciudad de Popayán con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, ¿Por qué razón usted no se opuso o se acercó a la Unidad como tercer interviniente si el predio que estaba siendo objeto de reclamación por parte de su abuela [REDACTED] y quien a su vez fue representada por su madre [REDACTED] fue al mismo tiempo donado por su madre en el año 2008-2010?

Contestó: Por lo mismo como le digo, como pasaron esas cosas y salimos amenazados de allá, por ese mismo motivo también no me dirigí allá, entonces yo por eso autoricé a mi madre que hiciera esas vueltas

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 5 de la calle 148 del barrio Centro de Popayán - Cauca 343 132 Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

41. Pregunta: Pero dentro del proceso que estamos realizando la ampliación para el ID 1117537 no versa poder alguno que de pronto usted le haya autorizado su señora

Contestó: No la verdad no.

42. Pregunta: ¿Por qué razón durante todo el proceso administrativo y judicial de la solicitud con ID 1050054 dentro del proceso 2019 - 00146, no mencionó usted, su madre o su abuela, que el predio reclamado denominado Buenavista, le había sido donado a usted desde el año 2008 - 2010, pese a ser la señora [REDACTED] y su madre y [REDACTED] así como sus tíos notificados del acto administrativo RC 01206 del 28 de junio del 2019, el día 9 de agosto del 2019?, ¿por qué motivo usted no mencionó que ese predio le había sido donado?

Contestó: La verdad, ahí es donde yo vuelvo y dentro y le digo a usted que yo soy un poquito desmemoriado, yo la verdad como para hacer esas vueltas y todo eso le digo que soy malo, malo, entonces por ese motivo no lo hice o sea yo como le digo para hacer esas vueltas soy malo, malo, malo.

43. Pregunta: El 6 de marzo del 2019 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado Buenavista, donde mediante aviso de comunicación BC 007 del 27 de febrero del 2019, se informó a todas las personas que se consideren con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tengan algún interés sobre el predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Campoalegre, vereda la Meseta, código Predial 000200030078000 y folio de matrícula inmobiliaria 12010681 para que dentro del término de 10 días hábiles pudieran acercarse o comunicarse con la unidad de restitución de tierras durante los 10 días contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encontrara en el predio o de su fijación en la entrada, posible punto de acceso al inmueble, para que aportará los documentos que pretendieran hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación, ¿por qué razón usted, señor [REDACTED] no aportó dicha documentación cuando la comunicación y aviso se realizaron el 27 de febrero y 6 de marzo del 2019 fechas posteriores a la donación que informalmente le realiza su madre y fecha posterior al segundo desplazamiento suyo este esto es entre los años 2000 y 2009?

Contestó: Como así no le entendí bien bonito.

44. Pregunta: Sí realizaron dentro del proceso donde aparece su abuela [REDACTED] representada por su [REDACTED] si hay un proceso que ellas adelantaron y sobre el cual ya hay una sentencia ante un juzgado de restitución de tierras por qué razón sí se hizo una comunicación por parte de la unidad de restitución de tierras el día 27 de febrero y 6 de marzo del año 2019, fechas posteriores a la donación que informalmente le realizó su señora madre, porque usted indica que la fecha de la de la

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
 Calle 131 No. 11-11, Bogotá, D.C. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

donación ocurrió entre los años 2009 - 2010. ¿Por qué razón usted no aportó esa documentación, porque no mencionó, no informó que le había sido donado? ¿Por qué no se no presentó pruebas ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: No pues la verdad como vuelvo y le digo, pues una porque yo estaba acá en Cali y como vuelvo y le repito el miedo era como viajar para allá por el motivo de que uno como sacado de allá, si entiende, lo otro pues o sea, no ser si esa documentación la tendrá mi mamá, porque ella a todos nos dio nuestro pedazo y todo, si entiende, pero pues no se si ella manejará la documentación allá.

45. Pregunta: Por eso se le menciona en el presente que si su madre estaba actuando como apoderado o representante de su abuela, a su madre fue a quien se le notificó personalmente el acto administrativo que sacó la unidad de restitución de tierras, donde se resolvió la inscripción de su madre y de sus tíos, incluida su abuela, ese acto administrativo se notificó el 9 de agosto del 2019, ¿entonces, si ella conocía esa situación, por qué nunca informó de que ella le había realizado a usted la donación?

Contestó: Pues yo la verdad, ahí si como le digo, pues no sé, porque por estos días hemos estado como un poquito con unos inconvenientes familiares no se si a ella se le olvido de notificarme eso, no sé, pues como también tuvimos la muerte de nuestro padre, no le cuento que eso se descontroló todo y también tenemos la situación de un hermano que lo tienen detenido entonces no se si es por ese motivo que mi mamá se olvido fue por eso, no sé, es la verdad.

46. Pregunta: Señor [REDACTED] conoce usted que la sentencia número 80, el 30 de junio del 2021, dentro del proceso 2019 - 00146, en su artículo segundo, resolvió declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la masa sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la Cédula [REDACTED] respecto del inmueble denominado Buenavista, identificado con folio 12010681 y código predial, ubicado en el corregimiento Campoalegre, vereda la Meseta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, con un área georreferenciada de cero hectáreas con 69 y 22 metros cuadrados, cuyos linderos, coordenadas y planos fueron especificados en dicha providencia, en donde se encuentra incluido su predio con ID 1117537, ¿Usted conocía esa situación que su que esa sentencia incluye a su predio?

Contestó: Se escucha entrecortado.

47. Pregunta: ¿Don [REDACTED] conoce usted que esa sentencia que le acabo de mencionar en su artículo segundo, donde ordenó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incluye su predio con ID 1117537?

Contestó: Si claro.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Hulla
Carrera 3 de la Calle 14 de Bogotá, República de Colombia, C.P. 1100000, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono: +57 (312) 452 4520. Bogotá, Colombia – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

48. Pregunta: Que el pasado 7 de julio del 2022 asistió la señora [REDACTED] a nombre propio y en representación de su núcleo familiar, según acta, entrega material del predio restituído, con el objetivo de dar cumplimiento a la entrega material del predio ordenada en la sentencia número 80 dictada por el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras, dentro del proceso 2019- 00146. **¿Es consciente, señor [REDACTED] que con la sentencia referida a su señora [REDACTED] reconoce que la titularidad ajena del Predio Buenavista reconoció la titularidad del Predio Buenavista en favor de su abuela?**

Contestó: Pues si claro cómo le digo una porque mi abuela ya está de edad, entonces mi mamá ya está a cargo de todo eso de hacer todas esas vueltas, ella es la que está encargada la que se está moviendo con todas esas vueltas.

49. Pregunta: **¿Es consciente que para el año 2009 – 2010 su madre [REDACTED] reconocía a su abuela [REDACTED] como dueña del predio, que su madre, al igual que sus tíos, son herederos beneficiarios de la sentencia en mención?**

Contestó: Si claro, obvio, ante todo mi abuela es la heredera de eso no.

50. Pregunta: Conoce usted que en el proceso 2019 - 00145 que se encuentra en sentencia el autonomismo y de la demanda número 456 del 23 de septiembre de 2019, dispuso en su parte resolutive, numeral décimo primero, publicar la admisión de esta solicitud en los términos del literal (E) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que los herederos de [REDACTED] y las personas que tengan derecho legítimo sobre el predio rural denominado Buena Vista, ubicado en vereda la Meseta, Corregimiento Campoalegre, municipio de Cajibío, con matrícula inmobiliaria 12010681, los creadores de obligaciones relacionadas con las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso, hacer valer sus derechos, dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es el tiempo, el espectador, además la alcaldía municipal de Cajibío Cauca, a su vez este despacho ordena la emisión radial en las emisoras RCN o Caracol en la emisora local del municipio de Cajibío, para lo cual se oficiará la unidad Administrativa especial de restitución de tierras para lo pertinente y en el numeral segundo, ordenó la notificación en favor de su abuela la señora [REDACTED] y a sus tíos, entre ellos, su madre [REDACTED] entendiéndolo la publicación y notificación referida, **¿por qué razón no se presentó ante la Defensoría del Pueblo o juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras de Popayán para solicitar su vinculación como opositor?**

Contestó: Pues una acá en el trabajo donde estaba no tenía tiempo, ni me queda tiempo, si me entiende y por otro lado vuelvo y le digo a usted que por el temor de uno llegar por allá y de pronto pues esa gente armada, pues uno nunca sabe, por muchas cosas que

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Fecha de actualización de la información: 13/02/2019

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

pasaron allá uno queda la verdad le cuento que uno queda así psicosiado, porque fue una cosa sorprendente estar en medio de plomacera y todo eso entre la guerrilla y el ejercito uno queda como psicosiado, si pillá, entonces por ese motivo no me fui para allá y le dije a mi mamá que me hiciera el favor de hacerme esas vueltas.

51. **Pregunta:** En la sentencia referida en su artículo tercero, el juez dispuso la sustracción provisional del comercio del Predio, es decir, sacarlo del comercio y más adelante en el artículo cuarto, ordenó la suspensión de procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución, de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio con excepción a los procesos de expropiación, **¿dado lo expuesto señor [REDACTED] su pretensión es la división y formalización material de su predio Buenavista objeto de solicitud?**

Contestó: Se escucha entrecortado.

52. **Pregunta:** Dado lo expuesto, señor [REDACTED] **¿su pretensión es la división y formalización material de su predio Buenavista?**

Contestó: ¿Como así?

Le explico: O sea usted, lo que busca con el proceso de restitución de tierras que usted está adelantando, es la titulación de su predio a su nombre, es que la que esa división material que ella se hizo, que ya realizaron sus tíos, su madre, que eso quede a su nombre, que el pedazo que usted le dieron o le otorgaron en donación.

Contestó: Sí claro o sea la idea de eso es que quede a nombre de cada uno o sea por lo menos yo poder irlo a sembrar como lo teníamos nosotros más antes que tenía siembras y todo.

53. **Pregunta:** **¿Esa su pretensión con el proceso que adelanta ante la Unidad de Restitución de Tierras?**

Contestó: Si señora.

54. **Pregunta:** **¿Es consciente de que su madre no podía haberle realizado la donación sin poner en conocimiento al juzgado esa situación?**

Contestó: Pues la verdad no sabía no señora.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carretera 3 No. 14 Barrio La Esperanza - Teléfono: (57) 314 30 11 11 - 314 30 11 11 - 314 30 11 11 - 314 30 11 11 - 314 30 11 11 - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

55. Pregunta: *Para finalizar señor [REDACTED] es de poner de presente que la competencia de la Unidad de Restitución Tierras no es adjudicar predios, ni sanear, ni mucho menos formalizar la titulación o división material que de forma informal se realicen en el inmueble, lo que busca la Unidad de Restitución es la Restitución de ese predio donde tuvieron que ser despojados o tuvieron que abandonar en el marco del conflicto armado.*

Contestó: Claro si señora eso es lo que se busca desde un principio.

56. Pregunta: *¿Usted quiere agregar ampliar o corregir algo más a esta diligencia?*

Contestó: No pues la verdad no señora, pues ya como vuelvo y le digo, ya uno como para volver a remover eso como que ya se le remueve a uno la mente, huy le digo que le llegan muchos sentimientos encontrados de eso. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Los preguntas citadas permiten extraer dos situaciones, una de ellas, que nos encontramos ante el mismo predio de tipo rural que, pese a encontrarse dividido materialmente, todo se encuentra contenido en un solo predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 191300000200030078000 y la segunda situación, es que el solicitante no tenía vínculo con el predio "Buena Vista" y pese a cursar la solicitud con ID 1050054, proceso judicial No. 20190014600 que culminó con la sentencia NO. 80 del 30 de junio del 2021, del cual siempre tuvo conocimiento el señor [REDACTED] este nunca se opuso ni solicitó vincularse como tercero interviniente y pese a su madre [REDACTED] conocer y ser notificada personalmente en la etapa administrativa de la Resolución No. RC 1206 del 28 de junio del 2019, el día 9 de agosto del 2019, nunca informó ni mencionó sobre las presuntas donaciones realizadas por ella a sus hijos, siendo también su madre beneficiaria directa de la sentencia en cita.

Por lo anterior, se puede evidenciar que a pesar de que el peticionario se reconoció como dueño del fundo entre los años 2006 y 2009 por donación no formalizada de su progenitora, la señora [REDACTED] queda claro que esta última, siempre reconoció la titularidad ajena del predio en favor de la señora [REDACTED] (Abuela del solicitante) y que la pretensión con el presente trámite es como lo indica el señor [REDACTED] la restitución y beneficio individual entendiendo a cada núcleo familiar conformado; la titulación y/o formalización de su predio a su nombre y volver a sembrar como se tenía antes. En este punto es importante referir lo establecido por el artículo 762 del Código Civil, el cual ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa **determinada con ánimo de señor o dueño...**», es decir que para su existencia se requiere no solo del corpus sino también del **animus**, lo que para el caso en concreto no se ha logrado acreditar.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Recepción de la información: [REDACTED] Calle [REDACTED] Bogotá, Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)." ⁶

En este punto, se destacó por parte de esta Territorial que el solicitante no tenía vínculo con el predio al momento de los hechos de desplazamiento, pese a manifestar haber residido en la vivienda paterna de su madre, de propiedad de sus abuelos en el predio "Buena Vista", su madre, la señora [REDACTED] reconoció la titularidad ajena del predio en favor de la abuela, la señora [REDACTED] al ser representante en el proceso de restitución de tierras de la solicitud No. 1050054 respecto de los derechos que en su momento adquirió el abuelo, el señor [REDACTED] dentro del proceso judicial No. 2019-00146000.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibidem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo "Buena Vista", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la posesión (animus y corpus) pues si bien, para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2009 ejerció actos de explotación en el fundo, siempre tanto él como su madre, [REDACTED] reconocieron el dominio ajeno.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

Fecha	Hecho
2000	El señor [REDACTED] sus hermanos [REDACTED] y el grupo familiar integrado por la señora [REDACTED] sus abuelos, [REDACTED] su madre y tíos [REDACTED] Y [REDACTED] (Q.E.P.D), a causa de las intimidaciones por los constantes enfrentamientos

⁶ Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
 Calle 5 de Mayo No. 14 de Popayán, Cauca - Colombia. Teléfono: 3143 372521. Correo: [REDACTED] - Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

	entre el Ejército y la guerrilla, en atención a la ubicación estratégica del inmueble, se desplazan.
2006-2007	El señor [REDACTED] retorna con su familia al predio de mayor extensión "Buena Vista" a residir en la vivienda de propiedad de sus abuelos.
2006-2009	El señor [REDACTED] recibe en donación informal de su madre [REDACTED] el predio "Buena Vista" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío -Cauca, correspondiente a la parcialidad de 0 ha 0632 m2. Agregó que su madre a su vez adquiere por donación del abuelo, el señor [REDACTED]
2008	El tío del solicitante, señor [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D) compañero permanente de la señora [REDACTED] y padre de tres hijos [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] fue asesinado al interior del predio por desconocidos que la abuela [REDACTED] señala eran miembros de la guerrilla de las FARC.
2009	El señor [REDACTED] de 19 años de edad, quien se encontraba soltero para esa época, se desplaza hacia la ciudad de Cali-Valle del Cauca por amenazas a raíz del asesinato de su tío y miedo a ser reclutado, ya que grupos armados constantemente frecuentaban el predio "Buena Vista" donde se encontraba la vivienda de sus abuelos.
2018	La señora [REDACTED] (abuela del solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) a nombre propio y en representación de sus hijos el día 11 de septiembre de 2018, radicó solicitud identificada con ID 1050054 en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado "Buena Vista", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 00-02-0003-0078-000, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Trámites No. 114 de la Asamblea Especial para el Tratamiento del Conflicto Armado, Ley 1448 de 2010, Bogotá, D.C., Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

2019

Mediante la Resolución No. RC 01206 de 28 de junio de 2019 la Unidad determinó que la solicitud de inclusión cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caiibío Cauca, a sus hijos [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caiibío Cauca (madre del solicitante) y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caiibío Cauca y a sus nietos [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán Cauca, [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán Cauca y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío Cauca, estos dos últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Caiibío Cauca, en calidad de [REDACTED], respecto del predio rural denominado "Buena Vista", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 00-02-0003-0078-000, ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca), con un área georreferenciada de 0 Has 6922 Mts2. Teniendo en cuenta que se determinó probatoriamente que la señora [REDACTED] sus hijos [REDACTED] y sus nietos [REDACTED] y [REDACTED] cumplían con los requisitos del artículo 75 y 81 de la ley 1448 de 2011 para ser inscritos en el RTDAF, en su calidad de cónyuge superviviente y legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) quien falleció el 05 de noviembre de 2009; el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) adquirió el predio denominado "Buena Vista" por compraventa de gananciales en la sucesión ilíquida de la señora [REDACTED] realizada al señor [REDACTED] mediante escritura pública No. 2522 del 29 de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
 Carrera 5 No. 98-14 Sur, La Berruga, Esmeraldas, 750000, Cauca, Colombia. Teléfono: +57 (2) 521 4000 ext. 1000 - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

Dirección Territorial Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

	septiembre de 1978, título debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula domiciliaria No. 120-10681.
9 y 12 de agosto de 2019	El acto administrativo de inscripción, se ordenó en el artículo SEXTO notificar el contenido del mismo a los señores [REDACTED] Y [REDACTED], el cual fue notificado personalmente el 09 de agosto de 2019 a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío, quien actúa en nombre propio y como apoderada especial de los mencionados y manifestó de manera expresa renunciar al término para interponer el recurso de reposición, por lo que el acto administrativo cobró ejecutoria el día 12 de agosto de 2019, conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, tal y como se evidencia en la constancia de ejecutoria No. CC 00739 de 12 de agosto de 2019.
6 de septiembre de 2019	Se radicó solicitud de restitución ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán (Cauca) con radicado No. 19001-31-21-001-2019-00146-00 la cual fue admitida mediante auto No. 456 de 23 de septiembre de 2019.
2021	El 30 de junio del 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán (Cauca) profirió sentencia, reconociendo el derecho fundamental a la restitución jurídica y formalización de tierras de la [REDACTED] y demás prenombrados anteriormente y declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la masa sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D); quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA) identificado con M.I. N. 120-10681 y código predial: 00-02-003-0078-000, ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", Municipio de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Tré 6 No. 131 11 Equino de 1991: 131 11 1317) 1318 Per 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818 2819 2820 2821 2822 2823 2824 2825 2826 2827 2828 2829 2830 2831 2832 2833 2834 2835 2836 2837 2838 2839 2840 2841 2842 2843 2844 2845 2846 2847 2848 2849 2850 2851 2852 2853 2854 2855 2856 2857 2858 2859 2860 2861 2862 2863 2864 2865 2866 2867 2868 2869 2870 2871 2872 2873 2874 2875 2876 2877 2878 2879 2880 2881 2882 2883 2884 2885 2886 2887 2888 2889 2890 2891 2892 2893 2894 2895 2896 2897 2898 2899 2900 2901 2902 2903 2904 2905 2906 2907 2908 2909 2910 2911 2912 2913 2914 2915 2916 2917 2918 2919 2920 2921 2922 2923 2924 2925 2926 2927 2928 2929 2930 2931 2932 2933 2934 2935 2936 2937 2938 2939 2940 2941 2942 2943 2944 2945 2946 2947 2948 2949 2950 2951 2952 2953 2954 2955 2956 2957 2958 2959 2960 2961 2962 2963 2964 2965 2966 2967 2968 2969 2970 2971 2972 2973 2974 2975 2976 2977 2978 2979 2980 2981 2982 2983 2984 2985 2986 2987 2988 2989 2990 2991 2992 2993 2994 2995 2996 2997 2998 2999 3000 3001 3002 3003 3004 3005 3006 3007 3008 3009 3010 3011 3012 3013 3014 3015 3016 3017 3018 3019 3020 3021 3022 3023 3024 3025 3026 3027 3028 3029 3030 3031 3032 3033 3034 3035 3036 3037 3038 3039 3040 3041 3042 3043 3044 3045 3046 3047 3048 3049 3050 3051 3052 3053 3054 3055 3056 3057 3058 3059 3060 3061 3062 3063 3064 3065 3066 3067 3068 3069 3070 3071 3072 3073 3074 3075 3076 3077 3078 3079 3080 3081 3082 3083 3084 3085 3086 3087 3088 3089 3090 3091 3092 3093 3094 3095 3096 3097 3098 3099 3100 3101 3102 3103 3104 3105 3106 3107 3108 3109 3110 3111 3112 3113 3114 3115 3116 3117 3118 3119 3120 3121 3122 3123 3124 3125 3126 3127 3128 3129 3130 3131 3132 3133 3134 3135 3136 3137 3138 3139 3140 3141 3142 3143 3144 3145 3146 3147 3148 3149 3150 3151 3152 3153 3154 3155 3156 3157 3158 3159 3160 3161 3162 3163 3164 3165 3166 3167 3168 3169 3170 3171 3172 3173 3174 3175 3176 3177 3178 3179 3180 3181 3182 3183 3184 3185 3186 3187 3188 3189 3190 3191 3192 3193 3194 3195 3196 3197 3198 3199 3200 3201 3202 3203 3204 3205 3206 3207 3208 3209 3210 3211 3212 3213 3214 3215 3216 3217 3218 3219 3220 3221 3222 3223 3224 3225 3226 3227 3228 3229 3230 3231 3232 3233 3234 3235 3236 3237 3238 3239 3240 3241 3242 3243 3244 3245 3246 3247 3248 3249 3250 3251 3252 3253 3254 3255 3256 3257 3258 3259 3260 3261 3262 3263 3264 3265 3266 3267 3268 3269 3270 3271 3272 3273 3274 3275 3276 3277 3278 3279 3280 3281 3282 3283 3284 3285 3286 3287 3288 3289 3290 3291 3292 3293 3294 3295 3296 3297 3298 3299 3300 3301 3302 3303 3304 3305 3306 3307 3308 3309 3310 3311 3312 3313 3314 3315 3316 3317 3318 3319 3320 3321 3322 3323 3324 3325 3326 3327 3328 3329 3330 3331 3332 3333 3334 3335 3336 3337 3338 3339 3340 3341 3342 3343 3344 3345 3346 3347 3348 3349 3350 3351 3352 3353 3354 3355 3356 3357 3358 3359 3360 3361 3362 3363 3364 3365 3366 3367 3368 3369 3370 3371 3372 3373 3374 3375 3376 3377 3378 3379 3380 3381 3382 3383 3384 3385 3386 3387 3388 3389 3390 3391 3392 3393 3394 3395 3396 3397 3398 3399 3400 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407 3408 3409 3410 3411 3412 3413 3414 3415 3416 3417 3418 3419 3420 3421 3422 3423 3424 3425 3426 3427 3428 3429 3430 3431 3432 3433 3434 3435 3436 3437 3438 3439 3440 3441 3442 3443 3444 3445 3446 3447 3448 3449 3450 3451 3452 3453 3454 3455 3456 3457 3458 3459 3460 3461 3462 3463 3464 3465 3466 3467 3468 3469 3470 3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3478 3479 3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3488 3489 3490 3491 3492 3493 3494 3495 3496 3497 3498 3499 3500 3501 3502 3503 3504 3505 3506 3507 3508 3509 3510 3511 3512 3513 3514 3515 3516 3517 3518 3519 3520 3521 3522 3523 3524 3525 3526 3527 3528 3529 3530 3531 3532 3533 3534 3535 3536 3537 3538 3539 3540 3541 3542 3543 3544 3545 3546 3547 3548 3549 3550 3551 3552 3553 3554 3555

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

	CAJIBÍO, Departamento del Cauca, con un área georreferenciada de 0.has + 6922 mts2.
3 de julio del 2024	El señor [REDACTED] presenta solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas identificada con el ID 1117537, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Buena Vista" ubicado en el Corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca).
11 de noviembre del 2025	Se realizó la georreferenciación en el predio "Buena Vista" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío -Cauca, correspondiente al área georreferenciada de 0 ha 0632 m2, la cual asoció y vinculó al predio de mayor extensión "Buena Vista" sobre el cual cursa la solicitud con ID 1050054 a nombre de la abuela del solicitante, señora [REDACTED] la cual se encuentra representada por su madre, la señora [REDACTED]

No obstante, se tiene que el solicitante, señor [REDACTED] presentó la mencionada solicitud respecto de un predio, que el área catastral de la Unidad en diligencia en terreno y las consultas en las bases de datos institucionales, constató que la totalidad de dicho inmueble traslapa con la solicitud identificada con ID 1050054 la cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 00-02-0003-0078-000, en virtud de lo anterior, jurídicamente que el predio reclamado guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a través de la resolución No. RC 01206 de 28 de junio de 2019, en relación con la solicitud identificada con el ID 1050054.

Conforme a lo anterior, a la luz de las pruebas obtenidas por esta Territorial, el peticionaria no tiene vínculo alguno con el predio solicitado.

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que sitúa al solicitante ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 5 No. 14-14 Barrio La Estrella - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) 314 2373521 - Bogotá, Colombia - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la reclamante. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras **la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.**

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011⁷.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 el cual establece: "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011".

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) en relación con el predio denominado "Buena Vista" ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e

⁷ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Colombia
COLOMBIA
PROTEGIENDO LA
VIDA


Continuación de la Resolución RC 02368 de 23 de diciembre de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1117537

informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem

TERCERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

TERCERO:

Proyecto: Jennifer Carolina Chavez Salazar/ Abogada Sustanciadora

Revisó Área Social y Jurídica:

Coord. Jurídico (E) – Daniela Mercedes Loaiza Fernández

Área social, Guiseli Rojas Guañarita– Profesional Social Comunitario

Coord. Social: Deicy Alejandra Paz Alarcón

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio

ID: 1117537

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Hulla

Calle No. 18N-14 Barrio La Esperanza Teléfono (401) 376990 Extension 240 Correo 314723/352 Popayán Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

